



PAPEL NOTARIAL

Cq N° 844691



ESC. GRACIANA VERONICA VILA SALLES DULAN - 12314/3

MONTE RINCÓN SOCIEDAD ANONIMA

ACTA: En la ciudad de Montevideo el día ocho de julio del año dos mil ocho, reunidos: El Señor Andrés Alberto Beyhaut Garayalde, C.I. 1.891.183-5, casado en primeras nupcias con María Valdés Strauch, separado judicialmente de bienes y el Señor Martín Santiago Beyhaut Garayalde, C.I. 2.869.020-7, casado en primeras nupcias con Carolina Kent Morton, separado judicialmente de bienes, ambos orientales, mayores de edad, y domiciliados en Colonia 993, Piso 6, de Montevideo, aprueban el siguiente Estatuto.

ARTICULO 1. NOMBRE - PLAZO- DOMICILIO. Constitúyese "Monte Rincón Sociedad Anónima". Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

ARTICULO 2. OBJETO. - Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, construcción, cueros, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, fotografía, libras, frutos del país, hotel, informática, lana, librería, limpieza, madera, máquinas, obras de ingeniería, papel, pesca, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.

ARTICULO 3. CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de \$ 1 cada una será de \$ 800.000 (pesos uruguayos ochocientos mil). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa, (artículo 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.-----

ARTICULO 4. Los Accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.-----

ARTICULO 5. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Las Asambleas de Accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en las condiciones previstas por la ley y el contrato social, en la Sede Social o en otro lugar de la misma localidad. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes. Deberán ser cumplidas por el Organo de Administración.-----

ARTICULO 6. Clases. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. -----

ARTICULO 7. Competencia de la Asamblea Ordinaria. Corresponderá a la Asamblea Ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Balance General (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe del Sindico o Comisión Fiscal y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al contrato o que sometan a su decisión el administrador o el directorio, y la comisión fiscal o el síndico. 2) Designación o remoción del administrador, de los directores, de los síndicos o de los miembros de la comisión fiscal, y fijación de su



PAPEL NOTARIAL

Cq

Nº 844692



ESC. GRACIANA VERONICA VILA SALLES DULAN - 12314/3

retribución. 3) Responsabilidades del administrador, o de los directores, del síndico o de los miembros de la comisión fiscal. -----

ARTICULO 8. Competencia de la Asamblea Extraordinaria. Le corresponderá a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial: 1) Cualquier modificación del contrato. 2) Aumento del Capital en el supuesto del artículo 284, ley 16.060. 3) Reintegro del Capital. 4) Rescata, reembolso y amortización de acciones. 5) Fusión, transformación y escisión. 6) Disolución, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el art. 179, ley 16.060. 7) Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones. 8) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme al artículo 330, ley 16.060. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.-----

ARTICULO 9. CELEBRACION Y CONVOCATORIA. OPORTUNIDAD Y PLAZO. a)

La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La Extraordinaria en cualquier momento que se estime necesario o conveniente. b) Serán convocadas por el Organó de Administración o de Control. Los Accionistas que representen por lo menos el 20 % del capital integrado, podrán requerir la convocatoria a dichos Organos. La petición indicará los temas a tratar. El órgano de administración o de control deberá convocar la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo la convocatoria podrá efectuarse por cualquier director o miembro de la comisión fiscal o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la sociedad estuviese en liquidación la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación; siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. c) La

convocatoria se publicará por 3 días en el Diario Oficial y en otro Diario con una anticipación mínima de 10 días hábiles y no mayor de 30 días corridos. Contendrá la mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día. En **segunda convocatoria** por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos siguientes, y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, pudiendo fijarse la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día una hora después.-----

ARTICULO 10. Asamblea Unánime – La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.-----

ARTICULO 11. Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para su admisión a la asamblea. El registro de accionistas se abrirá cinco días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Cada acción dará derecho a un voto. -----

ARTICULO 12. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas. No podrán ser mandatarios los administradores, directores, síndicos, integrantes de la comisión fiscal, gerentes y demás empleados de la sociedad. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin firma certificada, telegrama colacionado, cable, telex, o fax cuando sea especial para una asamblea.



ESC. GRACIANA VERONICA VILA SALLES DULAN - 12314/3

ARTICULO 13. Presidencia de la asamblea. Las asambleas serán presididas por el administrador, el Presidente del directorio o su reemplazantes, y en su defecto por la persona que designe la asamblea. El Presidente será asistido por un Secretario designado por los accionistas asistentes. Cuando la Asamblea sea convocada por el Juez o el Órgano estatal de control, será presidida por la persona que este designe. Las actas deberán ser firmadas dentro de los cinco días por el Presidente y los socios designados al efecto.-----

ARTICULO 14. Quórum. La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad mas uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará constituida, cualquiera sea el número de accionistas presentes. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho a voto. No lográndose el último de los quórum deberá ser convocada nueva Asamblea para considerar el mismo orden del día, la que sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes.-----

ARTICULO 15. Resoluciones. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que la ley exija mayor número. Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra.-----

ARTICULO 16. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador o un directorio. La asamblea de accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del directorio.-----

ARTICULO 17. El administrador o los directores serán designados anualmente en Asamblea de Accionistas.-----

ARTICULO 18. El directorio será convocado por el Presidente o dos miembros; no obstante cualquier director podrá requerir su convocatoria debiendo el presidente o dos miembros hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido, si no lo hiciera podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Sesionará con la asistencia de la mitad mas uno de sus componentes, pudiendo los directores en caso de ausencia autorizar a otras personas a votar en su nombre. Resolverá con el voto favorable de la mayoría de votos de presentes.----

ARTICULO 19. Podrán ser designados personas físicas o jurídicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitados para ello. Los administradores o directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.-----

ARTICULO 20. El administrador o los miembros del directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, estas actuarán a través de la persona física que designen y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.-----

ARTICULO 21. Por el voto de la unanimidad de componentes podrá: a) distribuir o redistribuir sus cargos. b) proveer en forma temporal o definitiva sus vacantes. Sin perjuicio de ello la Asamblea podrá designar hasta tres suplentes por cada director, para que por su orden lo sustituyan en caso de producirse la vacancia temporal o definitiva de su cargo, por el tiempo que la misma dure; c) revaluar activos.-----

ARTICULO 22. El administrador, el presidente, o cualquier vice-presidente, indistintamente o dos directores actuando conjuntamente representarán a la



PAPEL NOTARIAL

Cq

Nº 844694



ESC. GRACIANA VERONICA VILA SALLES DULAN - 12314/3

sociedad.-----

ARTICULO 23. El administrador o el directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes; a vía de ejemplo podrán: a) comprar, vender, hipotecar, preñar dar en anticresis, arrendar, administrar, y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) dar o recibir préstamos cumpliendo con las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario. c) dar poderes generales o especiales. d) aceptar u otorgar garantías personales o reales. e) Actuar en juicio conforme a lo dispuesto por el art. 39.1 del Código General del Proceso. f) Distribuir dividendos provisorios de acuerdo a la ley 16.060 que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse.-----

ARTICULO 24. Sindicatura. La Asamblea podrá crear la sindicatura y designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedido de accionistas que representen el 20% del capital integrado, aunque ello no figurase en el orden del día. La fiscalización durará hasta que una nueva asamblea resuelva suprimirla.-----

ARTICULO 25. Los fundadores en este acto, aportan, cada uno, la suma de \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil) y suscriben, cada uno, capital por \$100.000 (pesos uruguayos cien mil). La sociedad podrá actuar desde la fecha utilizando el aditamento en formación. Los fundadores en forma indistinta y hasta el nombramiento del primer Directorio tendrán las facultades del mismo. Para tramitar la constitución de la sociedad y las inscripciones ante las oficinas que corresponde se autoriza en forma indistinta a cualquiera de los fundadores y al Señor Santiago Slinger y a la Señora Graciana Vila quienes podrán levantar o contestar las observaciones que se le formulen. -----

CANCELADO
1 DE
14.45
2676

GRACIANA VILA SALLES
DULAN

Los firmantes, socios fundadores, solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. Montevideo, ocho de julio de dos mil ocho.-

Andrés Alberto Beyhaut

Martín Santiago Beyhaut

GRACIANA VILA, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento, Andrés Alberto Beyhaut Garayalde y Martín Santiago Beyhaut Garayalde, cuyos demás datos personales declarados a la suscrita, surgen del documento que antecede a los que me remito, y previa lectura que les efectué del mismo, así lo otorgan y lo firman por ante mí. **EN FE DE ELLO** y a su solicitud, expido el presente que lo signo, firmo y sello en Montevideo el ocho de julio del año dos mil ocho.-

GRACIANA VILA
ESCRIBANA PUBLICA
MIL 778

APORTE TOTAL (18,5%)	2676	NÚMERO DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL DEPÓSITO	1
FONDO GREMIAL			
IRP			
SANCION APOORTE			
SANCION IRP			
TOTAL	2676		
Escribano	12314 VILA Graciana	SALLER-DULAN Verónica	
7-1-803691			
SNA1123147180369100000			
FI PAGAR DE LAS SUMAS ESTABLECIDAS NO CANCELA ADEUDOS ANTERIORES. - ESCRIBANO			
			VIA 4



PAPEL NOTARIAL

Cq N° 844695



ESC. GRACIA VERONICA RAFAEL SALAS GIL ALUGUIAN
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 JUL. 2008

VISTO: La gestión de aprobación de estatuto promovida por Monte Rincón Sociedad Anónima.

RESULTANDO: I) Que estudiado el contrato social no se formularon observaciones al texto proyectado.

II) Que asimismo tampoco se formulan objeciones al cumplimiento de los requisitos de suscripción e integración de capital previstos en el artículo 280 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

CONSIDERANDO: I) Que la aprobación a disponer no implica pronunciamiento respecto de los derechos de propiedad industrial que eventualmente involucren a la denominación societaria.-(Art.12, de la Ley N° 16.060).-

II) Que con referencia a las integraciones de capital, los fundadores tendrán las responsabilidades establecidas en los arts. 256 y 257 de la Ley N° 16.060.-

ATENTO: A lo dispuesto en los Artículos 252, 253, 280, 409 y normas concordantes de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

LA AUDITORA INTERNA DE LA NACION

RESUELVE

1º) APROBAR: El estatuto de Monte Rincón Sociedad Anónima.

2º) DECLARAR: Que la Sociedad ha cumplido y justificado ante esta Auditoría las suscripciones e integraciones mínimas de capital exigidas por el Art. 280 de la Ley N° 16.060, según surge del certificado contable del Cr. Santiago Slinger Argibay de fecha 8 de julio de 2008.-

3º) Notifíquese, devuélvase el estatuto presentado, previo desglose del original y expídase testimonio para la inscripción del contrato

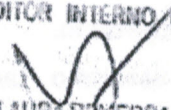


AUDITORIA INTERNA
DE LA NACION

9
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de
Comercio. Cumplido, archive.

AUDITOR INTERNO DE LA NACION


LAURA REMERSARO MATTUPPO



PAPEL NOTARIAL

Cq N° 844696



ESC. GRACIANA VERONICA VILA SALLES DULAN - 12314/3

7



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Se extiende el presente con la documentación original de fs. 1a 6, referida en
expediente 4373/08 Monte Rincón Sociedad Anónima
.....y testimonio de las actuaciones que
se tuvieron a la vista con las que se hizo cotejo y que constan de fs. 5 a 7, en
Montevideo el 29 JUL. 2008

MARCELO CAMPO
Administrador IV

Nº 69.- Protocolización de Estatuto de Monte Rincón Sociedad Anónima. En la ciudad de Montevideo, el cinco de agosto del año dos mil ocho; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doscientos setenta y siete, ley Número dieciséis mil trescientos veinte del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, concordantes y modificativas y la Acordada siete mil quinientos treinta y tres del veintidos de octubre de dos mil cuatro, artículo ochenta y seis, procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año, el Estatuto de Monte Rincón Sociedad Anónima de fecha 8 de julio de 2008, aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 28 de julio de 2008, que se extiende en sieteo fojas y la presente protocolización, la que verifico con el número sesenta nueve del folio trescientos ochenta y nueve al folio trescientos noventa y cinco. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada con el número sesenta y ocho el día treinta y uno de julio a solicitud de Naradin S.A., del folio trescientos ochenta y cuatro al folio trescientos ochenta y ocho.





PAPEL NOTARIAL

Cq

Nº 844697



ESC. GRACIANA VERONICA VILA SALLES DULAN - 12314/3

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de su matriz que protocolicé. **EN**

FE DE ELLO, y para "MONTE RINCON SOCIEDAD ANONIMA, expido el presente,

el que signo, firmo y sello en Montevideo, el cinco de agosto del año dos mil ocho,

en siete papeles notariales de la serie Cq números 844691 al 844697.-

.HAGO CONSTAR QUE: Monte Rincón S.A, está inscrita en la Dirección General
Impositiva con el número RUT 216143330011 .-

GRACIANA VILA
ESCRIBANA PUBLICA
Mat.: 7778



H/3 (62)

Montevideo, 28 JUL. 2008

VISTO: La gestión de aprobación de estatuto promovida por Monte Rincón Sociedad Anónima.

RESULTANDO: I) Que estudiado el contrato social no se formularon observaciones al texto proyectado.

II) Que asimismo tampoco se formulan objeciones al cumplimiento de los requisitos de suscripción e integración de capital previstos en el artículo 280 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

CONSIDERANDO: I) Que la aprobación a disponer no implica pronunciamiento respecto de los derechos de propiedad industrial que eventualmente involucren a la denominación societaria.-(Art.12, de la Ley N° 16.060).-

II) Que con referencia a las integraciones de capital, los fundadores tendrán las responsabilidades establecidas en los arts. 256 y 257 de la Ley N° 16.060.-

ATENTO: A lo dispuesto en los Artículos 252, 253, 280, 409 y normas concordantes de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

LA AUDITORA INTERNA DE LA NACION

RESUELVE

- 1º) APROBAR: El estatuto de Monte Rincón Sociedad Anónima.
- 2º) DECLARAR: Que la Sociedad ha cumplido y justificado ante esta Auditoría las suscripciones e integraciones mínimas de capital exigidas por el Art. 280 de la Ley N° 16.060, según surge del certificado contable del Cr. Santiago Slinger Argibay de fecha 8 de julio de 2008.-
- 3º) Notifíquese, devuélvase el estatuto presentado, previo desglose del original y expidase testimonio para la inscripción del contrato